EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio S.A.S

OBJETO:
"OPERACIÓN LOGÍSTICA PARA CUBRIR LAS NECESIDADES PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA LADO AIRE DEL AERÓDROMO DE BAHÍA SOLANO EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ, PRIORIZADO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE AEROPUERTOS PARA SERVICIOS AÉREOS ESENCIALES (ASAES)"

INVITACIÓN ABIERTA
INA-056 -2024

INFORME DE ACLARACIONES, OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES AL INFORME PRELIMINAR

El Comité evaluador se permite recordar a los Oferentes las disposiciones contenidas en el numeral 2.7 del Documento de Términos y Condiciones, el cual establece lo siguiente:

2.7. REGLAS DE SUBSANACIÓN

El Oferente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en la plataforma SECOP II en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos de los Términos y condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

En caso de ser necesario, ENTerritorio debe solicitar a los proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables.

No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones.

*Los oferentes podrán allegar las aclaraciones o informaciones requeridas para subsanar **ÚNICAMENTE dentro del término de traslado del Informe Preliminar del Comité Evaluador**, conforme a lo establecido en el presente documento o en el término otorgado por el Comité Evaluador en requerimientos particulares (cuando aplique). Es responsabilidad del oferente verificar que el contenido de las subsanaciones esté conforme a los requerimientos hechos por el Comité Evaluador y acorde a los términos y condiciones establecidos en el presente documento. Lo anterior, teniendo en cuenta que no habrá una segunda etapa de subsanación.*

En el evento en que ENTerritorio no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Oferente, no necesarios para la comparación de las Ofertas y no los haya requerido, podrá requerir al Oferente en el informe de Evaluación del Comité Evaluador, otorgándole termino razonable con el fin que los allegue. En caso de que sea necesario, ENTerritorio ajustará el cronograma.

***Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje no son subsanables**, por lo que los mismos deben ser aportados por los Oferentes desde la presentación de la oferta. Por el contrario, si el oferente omite presentar algunos de los documentos habilitantes esto no será título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos y podrán ser subsanados. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación Sin embargo, no hay lugar para subsanar, aclarar, complementar o corregir la propuesta cuando:*

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia.
Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

icontec ISO 9001 TR-CO22-96290 · icontec ISO 37301 CMD-SG-00012 · icontec ISO / IEC 27001 TR-CO22-962904 · icontec ISO 45001 TR-CO22-962902 · icontec ISO 14001 TR-CO22-962901

• El Proponente pretenda demostrar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de presentación de las ofertas, para los fines del caso, la fecha de presentación de ofertas se tendrá en cuenta como el día hábil y la hora de cierre en la que fueron presentadas las ofertas.

• Cuando la aclaración, complemento o corrección no se refiera directamente al proponente y busque mejorar o adicionar la oferta.

• Cuando se trate de factores de escogencia o ponderables.

• Cuando pretenda acreditar requisitos puntuables. En el evento en que un mismo requisito se haya establecido con carácter habilitante y al mismo tiempo puntuable, el proponente solamente podrá subsanar lo referente al componente habilitante, sin que por ello se le otorguen puntos.

• Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación.

***Nota 1:** Los requisitos no necesarios para comparar las ofertas serán todos aquellos que no sean susceptibles de asignación de puntaje.*

***Nota 2:** los documentos que sean de carácter confidencial de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, deberán adjuntarse a la oferta de manera independiente, de igual forma, aquellos que sean objeto de subsanación y que se les deba dar trato confidencial, deberán adjuntarse a través de un mensaje independiente, lo anterior, con la finalidad de poder marcar dichos documentos como confidenciales al momento de publicar las ofertas o incluir los documentos adjuntos como efecto de la subsanación a las ofertas, es responsabilidad de los oferentes el cargue de los documentos, por lo tanto, de no ser cargados los documentos de manera independiente, ENTerritorio no podrá marcar en SECOP II dichos documentos como confidenciales al momento de dar publicidad a las ofertas.*

CONTENIDO DEL INFORME

1. GENERALIDADES 2
2. RESPUESTAS A SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES Y/O OBSERVACIONES. 3
2.1. UNION TEMPORAL LOGISTICA BAHIA SOLANO 3
2.2. UNION TEMPORAL LOGISTICA AEROPORTUARIA DEL PACIFICO 17
3. RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTE 21
4. FACTORES DE EVALUACIÓN TÉCNICA 22
4.1. UNION TEMPORAL LOGISTICA BAHIA SOLANO 22
4.2. CONSORCIO CONCRETO VICHADA 22
5. RESUMEN DE PONDERACIÓN (MÁXIMO 100 PUNTOS) 22
6. CRITERIOS DE DESEMPATE 22

1. GENERALIDADES

En desarrollo del Proceso de Selección INA-056-2024 cuyo objeto es la: ***"OPERACIÓN LOGÍSTICA PARA CUBRIR LAS NECESIDADES PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA LADO AIRE DEL AERÓDROMO DE BAHÍA SOLANO***

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia.
Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

icontec ISO 9001 TR-CO22-96290 · icontec ISO 37301 CMD-SG-00012 · icontec ISO / IEC 27001 TR-CO22-962904 · icontec ISO 45001 TR-CO22-962902 · icontec ISO 14001 TR-CO22-962901

EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ, PRIORIZADO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE AEROPUERTOS PARA SERVICIOS AÉREOS ESENCIALES (ASAES)" el día veintiún (21) de enero de 2025 fue publicado a través de la plataforma SECOP II el Documento de Términos y Condiciones, y los demás documentos que hacen parte integral del Proceso de Selección en mención.

En virtud del Documento de Términos y Condiciones y su documentación anexa, se realizó la recepción de ofertas hasta el día cuatro (4) de febrero de 2025 a las 10:00 a.m. a través de la plataforma SECOP II, presentándose los siguientes Oferentes:

1	**UNION TEMPORAL LOGISTICA BAHIA SOLANO** Representante Legal *JULIO VEGA GOYENECHE* C.C No. 17.346.478 de Villavicencio
2	**UNION TEMPORAL LOGISTICA AEROPORTUARIA DEL PACIFICO** Representante Legal *JESUS ALBERTO GALVAN RESTREPO* C.C. No. 1.192.773.906 de Valledupar

Que el siete (7) del mes de febrero de 2025 se publicó el documento INFORME PRELIMINAR del cual se resume:

Oferente		**REQUISITOS HABILITANES**			**RESULTADO**
		Jurídico	**Financieros y de organización**	**Capacidad Técnica** **Experiencia Personal**	
1	**UNION TEMPORAL LOGISTICA BAHIA SOLANO**	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
2	**UNION TEMPORAL LOGISTICA AEROPORTUARIA DEL PACIFICO**	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO

2. RESPUESTAS A SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES Y/O OBSERVACIONES.

El Comité Evaluador en el Informe de evaluación y solicitud de aclaraciones del Comité Evaluador publicado el pasado siete (7) de febrero de 2024 en la Plataforma SECOP II, realizó observaciones a las ofertas presentadas por los oferentes participantes en el presente proceso de selección, y les dio traslado por el término de tres (3) días hábiles de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso, esto es hasta el doce (12) de febrero de 2024, para realizar las observaciones, aclaraciones o subsanaciones de conformidad con lo expuesto en el citado informe.

Dentro del plazo previsto en el Cronograma del proceso para el traslado del Informe Preliminar, se recibieron subsanaciones y observaciones por parte de los Oferentes, razón por la cual a continuación se procede a dar respuesta a las mismas en el término señalado.

OFERENTE 1 2.1. UNION TEMPORAL LOGISTICA BAHIA SOLANO

Medio de recepción:	Plataforma SECOP II / PROCESO INA-056-2025 / MENSAJES / GESTION DE MENSAJES / CO1.MSG.7538049
Fecha de recepción:	*7/10/2024 4:53:00*

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia.
Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

icontec ISO 9001 TR-CO22-96290 · icontec ISO 37301 CMD-SG-00012 · icontec ISO / IEC 27001 TR-CO22-962904 · icontec ISO 45001 TR-CO22-962902 · icontec ISO 14001 TR-CO22-962901

El oferente **UNION TEMPORAL LOGISTICA BAHIA SOLANO** presento documentación para absolver los requerimientos del comité evaluador dentro del término del traslado señalado en el cronograma del proceso.

El oferente **UNION TEMPORAL LOGISTICA AEROPORTUARIA DEL PACIFICO** realizó observaciones al informe preliminar y frente a la oferta presentada por la **UNION TEMPORAL LOGISTICA BAHIA SOLANO.**

Capacidad Jurídica:

Frente a las observaciones relacionadas en lo relativo al cumplimiento del objeto social de ANA ELVIA CARRANZA ACOSTA, no es procedente teniendo en cuenta que el giro ordinario de los negocios a través de los códigos CIIU cumplen con lo requerido en cuanto a señalar transporte y materiales de ferretería lo cual tiene relación directa con el proceso.

Observación
(…

Debido a que se consulto en la pagina y se verifico en el listado de empresas con rucom a nivel nacional, encontrando que esta empresa NO POSEE RUCOM como comercializador, lo cual deja al proponente incurso en la causal de rechazo numero 15 que dice:

...**Cuando el oferente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos del numeral INFORMACIÓN INEXACTA**.

Por lo cual remitimos ante su despacho las pruebas y el link, para que dentro de las responsabilidad que le acude al honorable comité técnico, se proceda a la verificación y rechazo inmediato de la propuesta presentado por este proponente.

Observación

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia.
Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

icontec ISO 9001 TR-CO22-96290
icontec ISO 37301 CMD-SG-00012
icontec ISO / IEC 27001 TR-CO22-962904
icontec ISO 45001 TR-CO22-962902
icontec ISO 14001 TR-CO22-962901

EL PROPONENTE NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES, BAJO LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

Revisada la oferta de la UNIÓN TEMPORAL LOGISTICA BAHIA SOLANO, se encuentra que el mismo aporta el formato N 14 a través del cual acredita este requisito, sin embargo no aporta la certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal donde conste

la distribución de los derechos de la sociedad y el tiempo en que la SEÑORA IRINA EDIT PERTUZ SERNA, ha mantenido su participación dentro de la empresa PRODYM ESP SAS, de conformidad al artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015. Por lo que no puede ser acreedor del puntaje correspondiente.

Sea la oportunidad tambien para manifestar que ENTerritorio S.A, no está garantizando los principios de la administración pública y contratación estatal debido a que no le dio publicidad a las ofertas presentadas, una vez se efectuó el cierre del proceso ni tampoco cuando realizo la publicación del informa de evaluación preliminar, solo lo hizo hasta el día de hoy cohibiéndoles el derecho a los participantes de conocer las ofertas de sus contrincantes y por ende realizar las observaciones que se consideraran pertinentes dentro de un tiempo justo, con el fin de poder realizar el estudio de las ofertas presentadas dentro de un tiempo prudente. No entendemos por que ocultar las ofertas si los proponentes nos encontramos en el derecho de conocerlas desde el cierre del proceso de selección.

La observación no es procedente sobre el integrante PRODYM, teniendo en cuenta que, si presenta en debida forma el porcentaje de participación además de remitir debidamente el certificado que así lo indica, debidamente firmado por el representante legal y revisor fiscal, por tal motivo debe reconocerse incluso reconociendo el aporte de los documentos adicionales del revisor; cédula, junta central de contadores y tarjeta profesional.

Capacidad financiera y organizacional

Observación
(…

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia.
Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

icontec ISO 9001 TR-CO22-96290 · icontec ISO 37301 CMD-SG-00012 · icontec ISO / IEC 27001 TR-CO22-962904 · icontec ISO 45001 TR-CO22-962902 · icontec ISO 14001 TR-CO22-962901

Capacidad financiera y organizacional:

Se observa lo siguiente:

ANA CARRANZA

	RENTA	RUP	DIFERENCIA
ACTIVO TOTAL	$ 3.188.651.000	$ 3.188.650.640	$ 360
PASIVO TOTAL	$ 29.223.000	$ 29.223.251	-$ 251
PATRIMONIO	$ 3.159.428.000	$ 3.159.427.389	$ 611
UTILIDAD OPERACIONAL	$ 85.585.000	$ 76.829.825	$ 8.755.175
			$ -

ESTE CONTRIBUYENTE LO UNICO LLAMATIVO ES LA DIFERENCIA EN LA UTILIDAD OPERACIONAL
SE EVIDENCIA QUE EN RENTA COLOCARON ESE VALOR PARA UN PAGO MENOR, Y EN EL RUP AL DISMINUIR
LA UTILIDAD LE PUEDE SERVIR PARA LOS INDICADORES

PRODYM

	RENTA	RUP	DIFERENCIA
ACTIVO TOTAL	$ 3.301.719.000	$ 3.754.566.494	-$ 452.847.494
PASIVO TOTAL	$ 1.539.646.000	$ 1.796.563.421	-$ 256.917.421
PATRIMONIO	$ 1.762.073.000	$ 1.958.003.073	-$ 195.930.073
UTILIDAD OPERACIONAL	$ 199.070.000	$ 352.350.829	-$ 153.280.829

ESTE CONTRIBUYENTE SE EVIDENCIA QUE EL RUP NO COINCIDE CON LA RENTA, TODOS LOS VALORES
QUE GENERAN LOS INDICADORES SON DIFERENTES. OBVIAMENTE CON ESTO MEJORA DE MANERA
SUSTANCIAL LOS PORCENTAJES PARA CONTRATACION
EN OTRAS PALABRAS, ACOMODÓ LAS CIFRAS DEL RUP A SU FAVOR PARA SACAR PARTIDO

PRIAR PROYECTOS

	RENTA	RUP	DIFERENCIA
ACTIVO TOTAL	$ 23.230.656.000	$ 23.230.656.000	$ -
PASIVO TOTAL	$ 8.169.837.000	$ 8.169.837.000	$ -
PATRIMONIO	$ 15.060.819.000	$ 15.060.819.000	$ -
UTILIDAD OPERACIONAL	$ 1.302.992.000	$ 3.227.095.000	-$ 1.924.103.000

ESTE CONTRIBUYENTE MANIPULA EN EL RUP LA UTILIDAD OPERACIONAL DE UNA MANERA DESCARADA
$1,924,103,000 DE DIFERENCA, QUE SIN DUDA LE MEJORA LOS INDICADORES DE UNA MANERA ILEGAL.

Capacidad técnica

Tras revisar y analizar lo expuesto en el ítem titulado "Capacidad Financiera y Organizacional", no se ha identificado una observación específica. Sin embargo, es importante aclarar que la evaluación de los requisitos habilitantes financieros se realiza con base en la información financiera registrada en el RUP, tal como lo establece el Decreto 1510 de 2013.

> *"Los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre, deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente; sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del presente decreto."*

Artículo 10. Este artículo menciona que las cámaras de comercio deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia.
Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

icontec ISO 9001 TR-CO22-96290 · icontec ISO 37301 CMD-SG-00012 · icontec ISO / IEC 27001 TR-CO22-962904 · icontec ISO 45001 TR-CO22-962902 · icontec ISO 14001 TR-CO22-962901

1. Capacidad Financiera: Se miden los siguientes indicadores para evaluar la fortaleza financiera del interesado:

- Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.
- Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.
- Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.

2. Capacidad Organizacional: Se evalúan los siguientes indicadores para medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

- Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.
- Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total.

Asimismo, es relevante mencionar lo que se establece en el Artículo 11, que indica:

> "Las cámaras de comercio deben verificar que la información del formulario de inscripción, renovación o actualización coincida con la información contenida en los documentos enumerados en el artículo 9° del presente decreto y proceder al registro. Para llevar a cabo esta verificación, las cámaras de comercio pueden utilizar la información de los registros que administran. En caso de desacuerdo con el registro, se podrá interponer un recurso de reposición conforme a lo estipulado en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007. El proceso de impugnación de inscripciones en el RUP deberá seguir lo establecido en el mismo numeral de la ley mencionada."

FRENTE A LA EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA DEL PROPONENTE

En el informe preliminar se estableció lo siguiente:

"Una vez realizada la evaluación de la oferta se encuentra que el oferente CUMPLE con lo establecido en el documento de términos y condiciones"

Al respecto en el documento allegado por el **UNION TEMPORAL LOGISTICA AEROPORTUARIA DEL PACIFICO** manifiesta lo siguiente:

(…

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia.
Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

icontec ISO 9001 TR-CO22-96290 · icontec ISO 37301 CMD-SG-00012 · icontec ISO / IEC 27001 TR-CO22-962904 · icontec ISO 45001 TR-CO22-962902 · icontec ISO 14001 TR-CO22-962901

1. En la verificación de los requisitos habilitantes que realizaron sobre la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL LOGISTICA BAHIA SOLANO, en lo que respecta a la CAPACIDAD TECNICA, factor que comprende la **Experiencia General y Experiencia especifica,** entre otros aspectos, la entidad plasma lo siguiente:

Capacidad Técnica: Una vez realizada la evaluación de la oferta se encuentra que el oferente CUMPLE con lo establecido en el documento de términos y condiciones.

Sobre lo anterior y una vez revisado los documentos de la oferta presentada por la Unión Temporal Logística Bahía Solano y de acuerdo a los términos de condiciones, nos permitimos manifestar que los contratos con los que acreditan tanto la experiencia general como la experiencia especifica (capacidad técnica), al igual que la información reportada en el formulario N° 3:

1. **NO CUMPLEN,** con el objeto requerido por la entidad el cual claramente dice:

El OFERENTE deberá acreditar Experiencia especifica cuyo objeto esté relacionado con el SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN O FERRETERÍA, ejecutado en el departamento de Choco.

A pesar de que uno de los contratos (específicamente el contrato con numero de consecutivo # 14), contiene dentro de los ítems contratados actividades de suministro, el proponente **NO DISCRIMINO** dicha experiencia, ni tampoco cuantifico el valor real de esas actividades, como lo exigen las **Notas** expresadas en el documento de términos y condiciones las cuales dicen textualmente *(subrayado y negrita fuera de texto)*

*NOTA: Cuando la experiencia requerida sea una parte del objeto contractual o alcance de la(s) certificación(es) aportada(s), **esta será tenida en cuenta siempre y cuando se acredite debidamente discriminada tanto la experiencia requerida como su valor**. Entonces en este evento, el valor que se tendrá en cuenta para efectos de la verificación de la experiencia del oferente será el correspondiente al valor discriminado de la experiencia solicitada. Para lo anterior el valor de las actividades a acreditar deberá encontrarse debidamente discriminado y señalado por parte del oferente.*

*NOTA 5: Si el objeto aportado en los contratos con los cuales el Oferente pretende hacer valer su experiencia **no indica de manera clara y precisa la experiencia solicitada, el Oferente deberá resaltar en los documentos validos que presente para acreditar la experiencia, las actividades, obligaciones u otros con las cuales pretenda hacer valer su experiencia,** en todo caso, es responsabilidad del Oferente la presentación de su Oferta.*

Teniendo en cuenta lo anteriormente exigido por *ENTerritorio S.A*, el proponente en ningún documento discriminó de manera clara y detallada ni resaltó, las actividades con las cuales pretendía hacer valer la experiencia solicitada y por tal razón es imposible cuantificar sus valores, entonces no se entiende como *ENTerritorio S.A* llega a concluir que cumplían con el valor mínimo a certificar de acuerdo con los dos contratos aportados, los cuales para la experiencia general debe ser mayor al 90% del Presupuesto oficial y el 40% para la experiencia especifica, en razón a lo anterior **NO CUMPLEN** con los establecido en la experiencia general y especifica.

Una vez revisada su observación, se aclara que de acuerdo a la oferta presentada por la Unión Temporal logística Bahía Solano, la verificación del número de contratos para la acreditación de experiencia se realiza bajo el postulado de criterio diferencial, es decir acreditar el 80% del POE expresado en SMMLV (14.877,11), para la experiencia general y el 30% del POE expresado en SMMLV (5.578,92) para la experiencia especifica.

De acuerdo con lo establecido en el documento de condiciones adicionales, El OFERENTE debía acreditar experiencia **relacionada** con el SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN O FERRETERÍA, para el caso específico los contratos aportados cumplen con lo solicitado por la entidad.

FRENTE AL REGISTRO UNICO DE COMERCIALIZADORES MINEROS (RUCOM)

En el informe preliminar se estableció lo siguiente:

"Una vez realizada la evaluación de la oferta se encuentra que el oferente aporta un documento con el encabezado "listado RUCOM", en mencionado documento no se puede evidenciar que la inscripción está vigente, ni esta suscrita por la autoridad competente.

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia.
Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

icontec ISO 9001 TR-CO22-96290 · icontec ISO 37301 CMD-SG-00012 · icontec ISO / IEC 27001 TR-CO22-962904 · icontec ISO 45001 TR-CO22-962902 · icontec ISO 14001 TR-CO22-962901

El oferente NO CUMPLE con lo establecido en el documento de términos y condiciones."

La UNION TEMPORAL LOGISTICA AEROPORTUARIA DEL PACIFICO hace las siguientes observaciones:

Observación 1

Denunciamos ante su despacho que el documento aportado COMO RUCOM DE LA EMPRESA BALASTRERA MALAGA carece de veracidad, ya que se consulto en la pagina de la agencia nacional de minería- rucom y dicha empresa NO ESTA REGISTRADA COMO COMERCIALIZADORA, tal y como lo evidencia en el documento adjunto a su subsanación


AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA — LISTADOS RUCOM

Expedientes	Nombre / Razón Social	Minerales	Ubicaciones
BAS-162	BALASTERA MALAGA LTDA	GRAVAS, ARENA DE RIO	BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Observación 2

Señores: EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO S.A. Bogotá

PROCESO: Invitación Abierta N° INA –056–2024

OBJETO: "OPERACIÓN LOGÍSTICA PARA CUBRIR LAS NECESIDADES PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA LADO AIRE DEL AERÓDROMO DE BAHÍA SOLANO EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ, PRIORIZADO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE AEROPUERTOS PARA SERVICIOS AÉREOS ESENCIALES (ASAES)"

Asunto: Observaciones al Informe preliminar de evaluación De acuerdo al INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN

Dentro del plazo estipulado, nos permitimos realizar las siguientes observación y denuncia ante su despacho ya que el proponente UT LOGISTICA BAHIA SOLANO, Aporto un documento para complementar su capacidad técnica, mediante un certificado RUCOM DE LA EMPRESA BALASTRERA MALAGA, el cual carece de veracidad, ya que se consulto en la pagina de la agencia nacional de minería- rucom y dicha empresa NO ESTA REGISTRADA COMO COMERCIALIZADORA, tal y como lo evidencia en el documento adjunto a su subsanación

DOCUMENTOS APORTADOS POR UT LOGISTICA BAHIA SOLANO COMO RUCOM.

IMAGEN 1


AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA — LISTADOS RUCOM

Expedientes	Nombre / Razón Social	Minerales	Ubicaciones
BAS-162	BALASTERA MALAGA LTDA	GRAVAS, ARENA DE RIO	BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

DOCUMENTO No 2 APORTADO POR UT LOGISTICA BAHIA SOLANO.

Este documento no posee titulo de la agencia nacional de mineria, ni código QR, como generalmente es expedido este certificado desde la plataforma, además se procede a verificar con el numero de NIT, en la página de la agencia nacional de minería así:

https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/consultaListados/anonimoListados.jsf


Certificado Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM

En cumplimiento del Capítulo 6° del Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía No. 1073 del 26 de mayo de 2015, la Agencia Nacional de Minería certifica que BALASTERA MALAGA LTDA con NIT número 890312630 acredita la calidad de comercializador autorizado inscrito en el Registro Único de Comercializadores de Minerales.

La presente certificación permite al titular realizar de forma regular la actividad de minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, exportarlos o consumirlos y tiene una vigencia **PERMANENTE**.

Se acredita al comercializador de minerales luego de verificar y validar la información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - y consultar en la Base de datos de Confecámaras.

Dado en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de febrero de año 2025.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Vicepresidencia de Seguimiento y Control

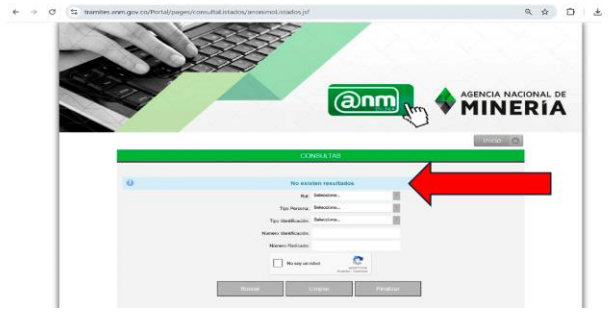
Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia.
Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

icontec ISO 9001 TR-CO22-96290
icontec ISO 37301 CMD-SG-00012
icontec ISO / IEC 27001 TR-CO22-962904
icontec ISO 45001 TR-CO22-962902
icontec ISO 14001 TR-CO22-962901

Verificación en el portal de AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/consultaListados/anonimoListados.jsf





Debido a que se consulto en la pagina y se verifico en el listado de empresas con rucom a nivel nacional, encontrando que esta empresa NO POSEE RUCOM como comercializador, lo cual deja al proponente incurso en la causal de rechazo numero 15 que dice:

...**Cuando el oferente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos del numeral INFORMACIÓN INEXACTA**.

Por lo cual remitimos ante su despacho las pruebas y el link, para que dentro de las responsabilidad que le acude al honorable comité técnico, se proceda a la verificación y rechazo inmediato de la propuesta presentado por este proponente.

Observación 3

(...

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia.
Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

icontec ISO 9001 TR-CO22-96290
icontec ISO 37301 CMD-SG-00012
icontec ISO / IEC 27001 TR-CO22-962904
icontec ISO 45001 TR-CO22-962902
icontec ISO 14001 TR-CO22-962901

PRIMERA OBSERVACION:

Es de reiterar la información inexacta presentada en los documentos que se aportan en la subsanación de la oferta realizada por parte de la UNIÓN TEMPORAL LOGISTICA BAHIA SOLANO, los cuales conllevan a una falta a la verdad en la información reportada, lo anterior como se ha venido explicando por aportar documentación que da lugar a certificar la existencia de **EL REGISTRO UNICO DE COMERCIALIZADORES MINEROS (RUCOM)** por parte de la empresa BALESTREA MALAGA LTDA, identificada con el Nit 890313245-0, información esta que al ser consultada en la página oficial de la Agencia Nacional de Ingeniería, no se encuentra registrada; por lo anterior se llevó a cabo denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, por PRESUNTA falsedad ideológica en documento público.

Lo anterior debido a que no entendemos la existencia de un acuerdo comercial realizada entre la empresa PRODYM ESP SAS, integrante de la UNIÓN TEMPORAL LOGISTICA BAHIA SOLANO, con la empresa BALESTREA MALAGA LTDA y más aun que se aporte certificación expedida por el RUCOM y Listado de esta entidad, cuando dicha empresa no se encuentra registrada.

En este orden de ideas y para su conocimiento anexamos denuncia penal presentada, con todos los argumentos facticos y jurídicos y las pruebas, en contra los integrantes y representante de la UNIÓN TEMPORAL LOGISTICA BAHIA SOLANO, para que sea la autoridad competente quien se encargue de realizar las investigaciones correspondientes por loe hechos presentados.



Por lo anteriormente expuesto se solicita el rechazo de la oferta presentada por la UNIÓN TEMPORAL LOGISTICA BAHIA SOLANO, por las consideraciones antes expuestas.

Cordialmente,

LUZ EVERILDIS MENA RIVAS
CC 55.545.638
Representante legal
Unión Temporal Logística Aeroportuaria del Pacifico

Anexo: Denuncia Penal

...)

Observación 4

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia.
Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

icontec ISO 9001 TR-CO22-96290
icontec ISO 37301 CMD-SG-00012
icontec ISO / IEC 27001 TR-CO22-962904
icontec ISO 45001 TR-CO22-962902
icontec ISO 14001 TR-CO22-962901

POR OTRO LADO EL PROPONENTE NO CUMPLE CON EL REGISTRO UNICO DE COMERCIALIZADORES MINEROS (RUCOM) BAJO LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

La invitación pública señala:

> *"En virtud del volumen del material pétreo, arena y gravas, ENTerritorio S.A ha definido como requisito habilitante el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, por lo cual el Oferente deberá acreditar que se encuentra inscrito y su inscripción está vigente, como comercializador de minerales autorizado en el RUCOM administrado por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces. Esto se acreditará mediante la certificación expedida para el efecto de acuerdo con lo estipulado en el decreto 276 del 17 de febrero de 2015.*
>
> *En caso de consorcio o unión temporal por lo menos uno de los miembros deben cumplir con este requisito.*
>
> *En caso que oferente o uno de los miembros de la figura plural no cuente con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, podrán acreditar alianza comercial con una persona natural o jurídica que cuente con este registro. En este caso el oferente deberá allegar carta suscrita por el representante legal del oferente en la cual adquiera el compromiso a dar cumplimento a lo establecido Decreto 276 de 2015, alianza comercial debidamente suscrita por el representante legal del oferente o de alguno de los miembros de la figura plural y RUCOM.*
>
> *En caso de encontrarse inmerso en alguna de las excepciones mencionadas en el decreto 276 de 2015, el oferente deberá aportar la documentación que acredita dicha condición."*

En este orden de ideas y revisado el listado de los minerales permitidos en el RUCOM, por el señor FRANCISCO GERMAN MARCILLO CASANOVAS, para su comercialización encontramos que solo tiene arenas siliceas/arena, así como se puede evidenciar en la siguiente imagen de fecha de 12 de febrero de 2025:


AGENCIA NACIONAL DE MINERIA — LISTADOS RUCOM

Expedientes	Nombre / Razón Social	Minerales	Ubicaciones
ARE-TES-08001X	FRANCISCO GERMAN MARCILLO CASANOVA	ARENAS SILICEAS/ ARENAS	SAPUYES-NARIÑO

Es oportuno manifestar, que el oferente UNIÓN TEMPORAL LOGISTICA BAHIA SOLANO, está acreditando en su oferta este requisito, a través de una alianza comercial, realizada entre uno de sus integrantes quien es la empresa PRODYM ESP SAS, y el señor FRANCISCO GERMAN MARCILLO CASANOVAS, el cual primero no aporta el certificado de Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, por lo cual no se conoce si existe y si lo tiene vigente, en segundo lugar y teniendo en cuenta lo que muestra el listado plasmado en la anterior imagen, en caso de aportar el certificado RUCOM vigente, solo se encuentra autorizado para comercializar el siguiente mineral "arenas siliceas/arena" mas no para comercializar todos los minerales que se encuentran dentro del presupuesto del presente proyecto, los cuales se señalan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	ALQUILER / COMPRA
1	ALAMBRE NEGRO CAL 18	KG	1	COMPRA
2	ANTISOL BLANCO PIGMENTADO	KG	1	COMPRA
3	ARENA LAVADA DE PEÑA	M3	1	COMPRA
4	BANDA PROTECCION CANAL SLOTTED	ML	1	COMPRA
5	BASE GRANULAR CLASE A	M3	1	COMPRA
6	CAJA DE ACCESO (CAJA DE CONEXIÓN ELÉCTRICA)	UND	1	COMPRA
7	CUADRO ELÉCTRICO SH (CAJA CUADRO ELECTRICO METALICAS EXTERIOR)	UND	1	COMPRA
8	FORMALETA DRENAJE	M2	1	ALQUILER(4 MESES)
9	GEOMALLA TENSAR FIBRA DE VIDRIO	M2	1	COMPRA
10	GEOTEXTIL NT 3000 O 601 NT	M2	1	COMPRA
11	GRAVILLA 1/2"	M3	1	COMPRA
12	MATERIAL DRENANTE 3"	M3	1	COMPRA
13	MATERIAL GRANULAR TIPO B-400	M3	1	COMPRA
14	MATERIAL SOLADO Y ATRAQUE	M3	1	COMPRA
15	PIEDRA FILTRO TAMAÑO PROM 5"	M3	1	COMPRA
16	PINTURA ACRILICA BASE AGUA (E=15MILS)	GAL	1	COMPRA
17	RIEGO DE IMPRIMACIÓN TIPO FAA P-601	M2	1	COMPRA
18	RIEGO DE LIGA TIPO FAA P-063	M2	1	COMPRA
19	SELLADO DE JUNTAS (300CC)	UND	1	COMPRA
20	TUBERIA CONCRETO ALTA RESISTENCIA D=16"	ML	1	COMPRA
21	TUBERIA CONCRETO ALTA RESISTENCIA D=24"	ML	1	COMPRA
22	TUBERIA CONCRETO ALTA RESISTENCIA D=36"	ML	1	COMPRA
23	TUBERIA PVC DRENAJE D=160MM (EN ROLLO CON FILTRO)	ML	1	COMPRA
24	TUBERIA PVC U.M. EXT CORRUGADO/INT LISO U.M. NORMA NTC 3722-1 D=160MM (6")	ML	1	COMPRA
25	MICROESFERA DE VIDRIO PARA PINTURA DE ALTO TRÁFICO	KG	1	COMPRA
26	DISCO DIAMANTADO DE 9" X 1/8"	UND	1	COMPRA
27	GRAVILLA 3/4"	M3	1	COMPRA
28	BULTOS DE CEMENTO 50 KG	UND	1	COMPRA
29	ACERO REFIERZO FY=420 MPA (3/4")	KG	1	COMPRA

Página 1

Sin embargo, revisada la subsanación allegada por la UNIÓN TEMPORAL LOGISTICA BAHIA SOLANO dentro del término establecido en la invitación, se evidencia que la misma, no allega lo requerido por ENTerritorio S.A, dentro del informe de evaluación en lo que respecta al requisito del RUCOM para subsanar su oferta, por lo que se puede decir que se encuentra inmerso en la causal de rechazo 4, establecida en la invitación pública en el ítem 2.18, que manifiesta lo siguiente:

> ***Cuando al oferente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la oferta y no lo efectúe**, o no lo efectúe dentro del plazo indicado, o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, en los términos establecidos en el numeral REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES.*

No obstante haciendo una revisión exhaustiva de los documentos allegados en la subsanación, se visualiza que el proponente al no cumplir con el certificado del RUCOM vigente del señor FRANCISCO GERMAN MARCILLO CASANOVAS, aporta dos alianzas comerciales adicional a la aportada con el señor Francisco Marcillo, configurando con esto en primer lugar un mejoramiento de oferta, el cual no está permitido dentro del ordenamiento jurídico.

Se aclara que, de acuerdo con los requisitos de subsanabilidad y el pronunciamiento realizado por Colombia Compra Eficiente con No. Radicado: 2201913000003917 (concepto), establece que:

> *"De acuerdo con la normativa del Sistema de Compra Pública sólo son subsanables aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, es decir, los documentos para acreditar los requisitos habilitantes del proponente. En razón a que la experiencia es un requisito habilitante, salvo para el proceso de consultoría, se podrá subsanar los documentos que acrediten que la experiencia del proponente que es igual o similar a las previstas en el objeto del contrato a celebrar.*
>
> *Sin embargo, es importante señalar que, de acuerdo con el Consejo de Estado **lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta.** En este sentido, el proponente debió subsanar los documento requeridos de la alianza que presentó en su oferta, ya que aportar nuevas alianzas comerciales, implica un mejoramiento de la oferta."*

Con base en lo anterior, la entidad no puede tener en cuenta al momento de la subsanación por parte del oferente toda aquella información que no se presentó al cierre del proceso y por ende la presentación de nuevas alianzas, se configura como un mejoramiento de la oferta, hay que tener en cuenta que lo que se subsana es la prueba mas no el requisito, y, por tal motivo, el oferente **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en la invitación, pues el mismo debió subsanar los documentos requeridos por la alianza acreditada en su oferta al momento del cierre del proceso.

Ahora bien, en el hipotético caso que ENTerritorio S.A, permita la subsanación realizada por la por la UNIÓN TEMPORAL LOGISTICA BAHIA SOLANO, con nuevas alianzas comerciales no acreditadas inicialmente dentro de la propuesta al momento del cierre del proceso y permita que el oferente mejore su oferta, se debe tener en cuenta lo siguiente:

El proponente NO CUMPLE con el requisito del REGISTRO RUCOM, en primer lugar porque el mismo pretende acreditar con la subsanación, el requisito, con dos alianzas comerciales cuando la invitación Pública, establece que solo se permitirá alianza comercial con una persona natural o jurídica, así como reza el siguiente párrafo:

*En caso que oferente o uno de los miembros de la figura plural no cuente con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, **podrán acreditar alianza comercial con una persona natural o jurídica que cuente con este registro**. En este caso el oferente deberá allegar carta suscrita por el representante legal del oferente en la cual adquiera el compromiso a dar cumplimento a lo establecido Decreto 276 de 2015, alianza comercial debidamente suscrita por el representante legal del oferente o de alguno de los miembros de la figura plural y RUCOM.*

Así las cosas ENTerritorio S.A, no le puede permitir al oferente que acredite este requisito con dos alianzas comerciales, por que estaría contrariando las reglas de la invitación. En consecuencia no se estaría cumpliendo con el requisito del RESGITRO RUCOM, toda vez que primero no es la entidad quien deba definir con cuál de las dos alianza se quede el oferente en la oferta y en segundo lugar ninguna de las dos alianzas cuentan en su lista RUCOM, con todos los minerales que hacen parte del presente proyecto establecido en el presupuesto, como se dejó plasmado anteriormente.

Por último, es importante señalar, para que la entidad lo tenga en cuenta al momento de valorar este requisito que a todas luces por donde se quiera ver no cumple con lo establecido en la invitación, que las alianzas comerciales realizada por la empresa PRODYM ESP SAS, integrante de la Unión Temporal, con el señor JAIME MERCED VIDAL OBREGON y el señor OSCAR PABON CABRERA no cumplen para acreditar el requisito del REGISTRO DEL RUCOM, por los siguientes argumentos:

El señor JAIME MERCED VIDAL OBREGON solo aporta el listado RUCOM y una certificación, mas no aporta el REGISTRO UNICO DE COMERCIALIZADORES MINEROS (RUCOM) y tampoco acredita su vigencia. Y el señor OSCAR PABON CABRERA, si bien es cierto aporta el Registro RUCOM y el mismo se encuentra vigente, no es menos cierto que este solo le está permitido comercializar minerales como gravas naturales recebo (mig), el cual no cumple con el total de minerales establecidos en el presupuesto que hace parte del presente proyecto.

Por lo anterior se solicita el RECHAZO de la oferta de la UNIÓN TEMPORAL LOGISTICA BAHIA SOLANO, por no cumplir con el requisito **REGISTRO UNICO DE COMERCIALIZADORES MINEROS (RUCOM)** y no subsanar en debida forma, así como lo establece la causal la de rechazo 4, establecida en la invitación pública en el ítem 2.18, que manifiesta lo siguiente:

Cuando al oferente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la oferta y no lo efectúe**, o no lo efectúe dentro del plazo indicado, **o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, en los términos establecidos en el numeral REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES.

Respuesta y/o resultado de la evaluación

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia.
Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

icontec ISO 9001 TR-CO22-96290 · icontec ISO 37301 CMD-SG-00012 · icontec ISO / IEC 27001 TR-CO22-962904 · icontec ISO 45001 TR-CO22-962902 · icontec ISO 14001 TR-CO22-962901

Frente a las observaciones presentadas de presunta falsedad en el RUCOM DE LA EMPRESA BALASTRERA MALAGA, el Comité Evaluador requirió al oferente UNION TEMPORAL LOGISTICA BAHIA SOLANO y dio traslado a las observaciones presentadas al respecto, para se manifestará y aclarará si existe inexactitud en el RUCOM brindando el debido término hasta el 17 de febrero de 2025 a las 1:00:00:00 PM Hora Colombia a través de la plataforma SECOP II.

Dentro del término establecido la UNION TEMPORAL LOGISTICA BAHIA SOLANO dio respuesta al requerimiento así:

Al respecto nos permitimos indicar lo siguiente:

1. De acuerdo con lo establecido en el DECRETO 276 DE 2015, "Por el cual se adoptan medidas relacionadas con el Registro Único de comercializadores - RUCOM"

En lo relacionado con el RUCOM dispone:

"Para los fines de control de la comercialización de minerales, el Instituto Colombiano de Geología y Minería, INGEOMINAS, o quien haga sus veces, deberá publicar la lista de los titulares mineros que se encuentren en etapa de explotación y que cuentan con las autorizaciones o licencias ambientales requeridas. Esta lista también debe incluir la información de los agentes que se encuentran autorizados para comercializar minerales.

En el artículo 1 se define los siguientes términos los cuales deben ser tenidos en cuenta

Artículo 1°. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

Titular Minero en Etapa de Explotación. Persona natural o jurídica beneficiaria de un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, conforme a la Ley 685 de 2001 o demás normas que la modifiquen o sustituyan; así como los beneficiarios de los demás títulos mineros vigentes al entrar a regir el Código de Minas, que se encuentren en etapa de explotación y cuenten con PTO/PTI aprobado y con las autorizaciones o licencias ambientales respectivas.

Comercializador de Minerales Autorizado. Persona natural o jurídica que realiza de forma regular la actividad de comprar y vender minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos , exportarlos o consumirlos , debidamente inscritos en el Registro Único de Comercializadores de Minerales, y que cuente con la certificación de la Agencia Nacional de Minería donde conste dicha inscripción.

RUCOM. Es el Registro Único de Comercializadores de Minerales, en el cual deberán inscribirse los Comercializadores de Minerales como requisito para tener acceso a la compra y/o venta de minerales, así como publicarse los titulares de derechos mineros que se encuentren en etapa de explotación y que cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales respectivas.

Para el caso de la empresa BALASTERA MALAGA LTDA, está catalogado ante la Agencia Nacional de Minas como TITULAR , por lo que en el certificado adjunto se indica lo siguiente:

Certificado Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM

En cumplimiento del Capitulo 6º del Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía No. 1073 del 25 de mayo de 2015, la Agencia Nacional de Minería certifica que BALASTERA MALAGA LTDA con NIT número 8903132450 acredita la calidad de comercializador autorizado inscrito en el Registro Único de Comercializadores de Minerales.

La presente certificación permite al titular realizar de forma regular la actividad de minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, exportarlos o consumirlos y tiene una vigencia **PERMANENTE.**

Se acredita al comercializador de minerales luego de verificar y validar la información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - y consultar en la Base de datos de Confecámaras.

Cabe anotar que para obtener la categoría de titular tal como lo indica el decreto, se debe contar con el PTO/PTI aprobado y con las autorizaciones o licencias ambientales respectivas, lo cual está debidamente aprobado por la Agencia Nacional de Minas, una vez la persona natural o jurídica obtiene estas aprobaciones se suscribe un contrato de concesión entre el particular solicitante y el Estado, para el caso la Agencia Nacional de Minas y se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

El contrato de concesión minera es un acuerdo entre el Estado y una persona o empresa para que explore y explote minerales en un área determinada.

Características

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia.
Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

icontec ISO 9001 TR-CO22-96290
icontec ISO 37301 CMD-SG-00012
icontec ISO / IEC 27001 TR-CO22-962904
icontec ISO 45001 TR-CO22-962902
icontec ISO 14001 TR-CO22-962901

- El contrato se establece por cuenta y riesgo del particular.
- El contrato se rige por las condiciones y términos del Código de Minas.
- El contrato es diferente al de obra pública y al de concesión de servicio público.
- El contrato otorga derechos y obligaciones al particular.
- El contrato se materializa en un título.

Requisitos para solicitarlo

- Cumplir con los requisitos de capacidad jurídica, económica y técnica establecidos en la ley.
- Presentar un escrito denominado pedimento, que identifica las dimensiones exactas del terreno.
- Presentar el título minero al día en sus obligaciones.

Obligaciones del particular

- Realizar estudios, trabajos y obras de exploración de minerales.
- Desarrollar la explotación de minerales.
- Pagar las regalías a las respectivas entidades.
- Pagar los impuestos y las participaciones.
- Cumplir con una serie de obligaciones técnicas de la explotación.

El contrato de concesión se pacta por el término que solicite el proponente y hasta por un máximo de treinta (30) años. Dicho término se cuenta desde la fecha de inscripción del contrato en el registro minero nacional.

Este es el estado actual de la empresa BALASTERA MALAGA LTDA ante la agencia nacional de minas.

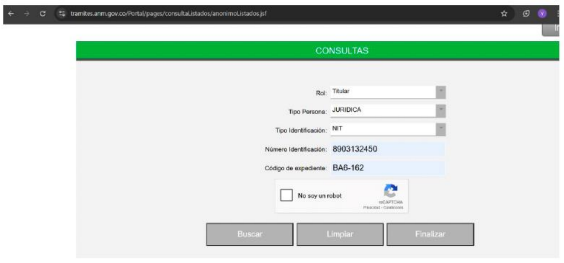
Dado que en la observación manifiestan que el listado RUCOM presentado es falso, a continuación relacionamos el paso a paso de la forma de descargar el listado RUCOM y verificar la inscripción de la persona jurídica en la ANM.

1. Ingreso a la pagina de la ANM https://www.anm.gov.co/

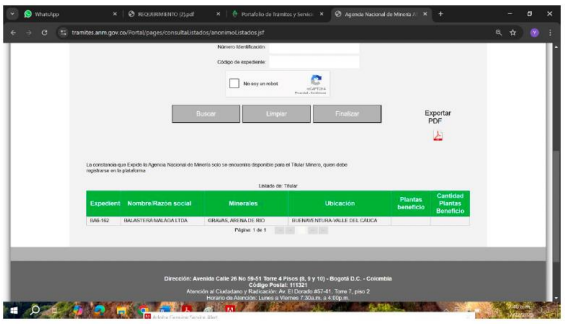
2. Ingreso a la pestaña TRAMITES Y SERVICIOS/ PORTAFOLIO DE TRAMITES Y SERVICIOS https://www.anm.gov.co/?q=portafolio-de-tramites-y-servicios

3. Ingreso al link RUCOM - LISTADOS https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/consultaListados/anonimoListados.jsf

4. En esta pestaña diligenciar los siguientes datos



De esta consulta resulta lo siguiente:



Se adjunta el formato en PDF descargado.

Aquí se puede realizar la consulta las 24 horas del día y verificar la existencia de la empresa en el Registro Unico de Comercializadores de materiales RUCOM y generar el PDF correspondiente.

En todo caso agradecemos en caso de dudas consultar a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional Minera, sobre el registro de la empresa BALASTERA MALAGA LTDA.

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia.
Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

icontec ISO 9001 TR-CO22-96290
icontec ISO 37301 CMD-SG-00012
icontec ISO / IEC 27001 TR-CO22-962904
icontec ISO 45001 TR-CO22-962902
icontec ISO 14001 TR-CO22-962901

RTA/

Reiteramos lo descrito en la observación 1, del procedimiento para generar el listado RUCOM siguiendo los pasos así:

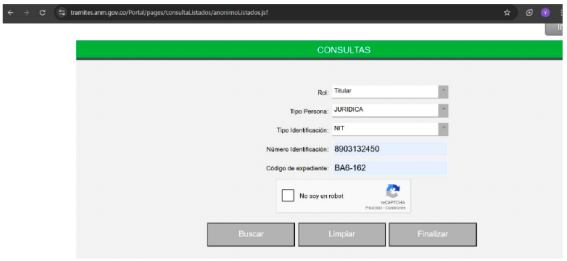
A continuación relacionamos el paso a paso de la forma de descargar el listado RUCOM y verificar la inscripción de la persona jurídica en la ANM.

1. Ingreso a la pagina de la ANM https://www.anm.gov.co/

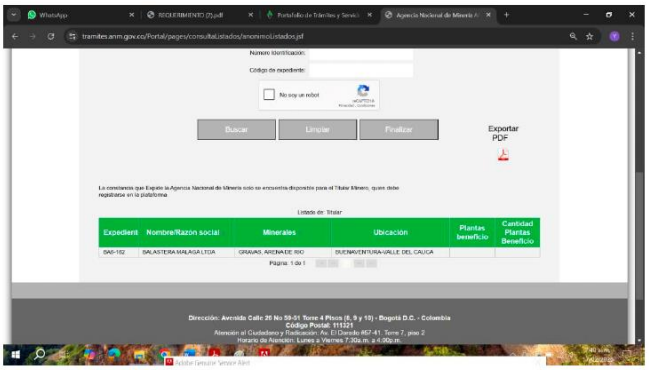
2. Ingreso a la pestaña TRAMITES Y SERVICIOS/ PORTAFOLIO DE TRAMITES Y SERVICIOS https://www.anm.gov.co/?q=portafolio-de-tramites-y-servicios

3. Ingreso al link RUCOM - LISTADOS https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/consultaListados/anonimoListados.jsf

4. En esta pestaña diligenciar los siguientes datos



De esta consulta resulta lo siguiente:

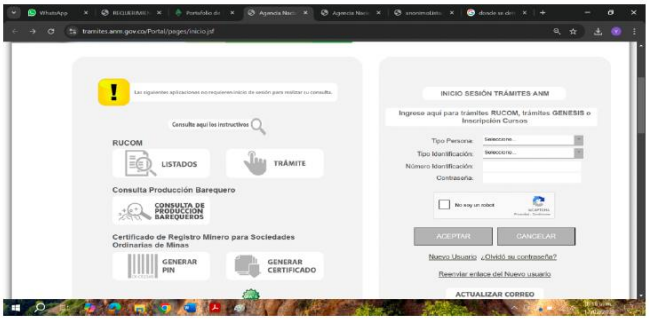


Se adjunta el formato en PDF descargado.

Aquí se puede realizar la consulta las 24 horas del día y verificar la existencia de la empresa en el Registro Unico de Comercializadores de materiales RUCOM y generar el PDF correspondiente.

En todo caso agradecemos en caso de dudas consultar a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minas, sobre el registro de la empresa BALASTERA MALAGA LTDA.

Así mismo en el caso de requerir de nuevo el certificado RUCOM que aportamos firmado por la Vicepresidencia de Seguimiento y control , que es el fiscalizador de Balastera Malaga Ltda, se puede hacer a través de la plataforma, generando el PIN, realizando el pago y este es remitido en término de tres días, como Unión Temporal no volvimos a hacer el trámite porque está debidamente generado el 4 de febrero de 2025, por favor tener en cuenta que esta empresa tiene la figura de Titular y no de comercializador pero puede explotar los materiales y comercializarlos.

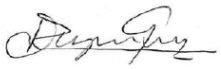


Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia.
Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

icontec ISO 9001 TR-CO22-96290
icontec ISO 37301 CMD-SG-00012
icontec ISO / IEC 27001 TR-CO22-962904
icontec ISO 45001 TR-CO22-962902
icontec ISO 14001 TR-CO22-962901

Con lo anterior, esperamos quede resuelta la duda de los supuestos documentos falsos adjuntos a la subsanación del proceso, la cual fue cargada el día 12 de febrero a las 8:08 pm, denunciados por los integrantes de la otra propuesta que está participando en el proceso de selección INA-056-2024.
Aclaramos que adicional a la alianza con la empresa **BALASTERA MALAGA LTDA, quien cuenta con sus documentos legales de RUCOM, en la categoría de titular** , se adjunto la alianza suscrita con la empresa AGREBASES SAS , quien tiene el rol de comercializador e igualmente cumple con el certificado RUCOM adjunto, cumpliendo así con el requisito definido en el pliego de la convocatoria.
Dado que esta especulación sobre documentación falsa por la cual fuimos requeridos por ustedes como ente contratante, manifestamos que no estamos de acuerdo con este tipo de aseveraciones, si bien es cierto puede que esto se haya dado por desconocimiento del "denunciante" que para el caso está en el proceso como oferente también, esto se debió indagar primero antes de hacer afirmaciones que va en contra de la reputación de la Unión Temporal y las empresas PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS, ANA ELVIA CARRANZA ACOSTA Y PRODYM ESP SAS, que la componen y cuentan con las capacidades técnicas, administrativas, jurídicas, logísticas, económicas, financieras y legales para hacerlo y no necesitamos incurrir en documentación inexacta y falsa para participar.
Teniendo en cuenta que esta situación genera un ruido sobre la legalidad de esta UT como oferente afectando las condiciones de evaluación fase en la que está el proceso, las empresas integrantes de la Unión Temporal Logística Bahía Solano, vamos a adelantar las acciones legales pertinentes, contra la UNION TEMPORAL AEROPORTUARIA DEL PACIFICO, las empresas integrantes SOLOCONSTRUYE SAS, INGENIERIA SANEAMIENTO Y DESARROLLO SAS, DISERRA SAS en cabeza de la representante legal LUZ EVERLIDES MENA RIVAS, por el delito de injuria y calumnia y daño al buen nombre, descritos en los artículos 220, 221 y 222 del Código penal, dado que se hicieron afirmaciones que no corresponden con la realidad, sin un sustento jurídico y de forma , con el fin de afectar el proceso de calificación del proceso INA-056-2024, en el cual estamos participando, además porque exigen a ENTerritorio, rechazar nuestra propuesta, generando una condición de subjetividad al comité evaluador.
Adicionalmente, cabe anotar que ni un oferente ni tampoco la entidad contratante pueden determinar que existe falsedad en un documento, solo la fiscalía puede establecer y aclarar que un documento es falso para ello, se cuenta con la intervención de peritos calígrafos y documentólogos y esto se da luego de llevarse a cabo una demanda en la fiscalía general de la Nación, ya que este análisis se hace a través de los mecanismos dispuestos en la ley para que la investigación que se realice sea en cumplimiento de procedimientos que garanticen la legitima defensa y el debido proceso.
Con lo anterior, esperamos dar claridad a la solicitud realizada, pues como Unión Temporal participante en el proceso INA-056-2024 , hemos dado cumplimiento a los requisitos contenidos en el pliego de la convocatoria y todos los documentos son legales y están bajo la gravedad de juramento, en todo caso estamos atentos a solucionar cualquier duda, pero reiteramos que no estamos de acuerdo en las aseveraciones de falsedad realizadas y las exigencias de rechazo de nuestra propuesta.

Cordial saludo



JULIO VEGA GOYENECHE
C.C 17.346.478
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL LOGÍSTICA BAHÍA SOLANO

Una vez analizadas las observaciones y la respuesta al requerimiento, se procedió a verificar los certificados RUCOM aportados, como resultado se pudo verificar la autenticad de los mismos, por lo tanto, no hay cabida al rechazo de la oferta.

Las alianzas comerciales aportadas fueron suscritas con fecha anterior al cierre de presentación de ofertas, es decir que el oferente contaba con ellas al momento de proponer.

El documento de términos y condiciones establece como requisito habilitante el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, y exige que el oferente acredite que se encuentra inscrito y su inscripción está vigente como comercializador de minerales autorizado en el RUCOM, administrado por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces.

El pliego de condiciones también contempla la posibilidad de que el oferente acredite el cumplimiento de este requisito mediante una alianza comercial con una persona natural o jurídica que cuente con el registro RUCOM. En este caso, el oferente deberá presentar una carta suscrita por el representante legal del oferente en la que se comprometa a dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 276 de 2015, la alianza comercial debidamente suscrita y el certificado RUCOM de la persona natural o jurídica con la que se establece la alianza.

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia.
Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

icontec ISO 9001 TR-CO22-96290
icontec ISO 37301 CMD-SG-00012
icontec ISO / IEC 27001 TR-CO22-962904
icontec ISO 45001 TR-CO22-962902
icontec ISO 14001 TR-CO22-962901

En el presente caso, la UNION TEMPORAL LOGISTICA BAHIA SOLANO ha cumplido con lo estipulado en el pliego de condiciones, ya que ha acreditado su inscripción en el RUCOM y/o ha presentado alianzas comerciales con personas naturales o jurídicas que cuentan con dicho registro.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado el pliego de condiciones faculta a los oferentes a acreditar la condición mediante una alianza comercial con una persona natural o jurídica que cuente con este registro, sin que ello lo limite a una única alianza.

*En el mismo sentido el pliego de condiciones establece como condición "**acreditar que se encuentra inscrito y su inscripción está vigente, como comercializador de minerales** autorizado en el RUCOM administrado por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces". (NFT), sin especificar los productos a comercializar.*

Frente a la posibilidad de que alguno de los oferentes haya incurrido en un delito, se conmina a los oferentes que acudan a las autoridades competentes.

En virtud de lo anteriormente manifestado, se concluye que las observaciones presentadas por la UNION TEMPORAL LOGISTICA AEROPORTUARIA DEL PACIFICO no son procedentes, y que la UNION TEMPORAL LOGISTICA BAHIA SOLANO cumple con lo estipulado en el documento de términos y condiciones

CONCLUSION:

HABILITADO

OFERENTE 2 2.2. UNION TEMPORAL LOGISTICA AEROPORTUARIA DEL PACIFICO

Medio de recepción:	Plataforma SECOP II / PROCESO INA-031-2024 / MENSAJES / GESTION DE MENSAJES / CO1.MSG.7534732
Fecha de recepción:	12/02/2025 6:14:01
Asunto:	RESPUESTA A INFORME DE EVALUACION

El oferente **UNION TEMPORAL LOGISTICA AEROPORTUARIA DEL PACIFICO** presentó documentación para absolver los requerimientos del comité evaluador dentro del término del traslado señalado en el cronograma del proceso, Así mismo, realiza observaciones al informe preliminar y frente a la oferta presentada por la **UNION TEMPORAL LOGISTICA BAHIA SOLANO.**

FRENTE A LA EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

En el informe preliminar se estableció lo siguiente:

(...

> Una vez evaluada la oferta se encuentra que El Registro Único de Proponentes aportado por SOLUCONSTRUYE S.A.S tiene fecha de expedición 7 de diciembre de 2024, por lo tanto supera los 30 días calendario a la fecha de cierre del proceso en contravía a lo establecido en el Documento de Términos y Condiciones numeral 5.2 "…Para ello el oferente o cada uno de los integrantes del Oferente (en caso de que éste sea un Consorcio o una Unión Temporal), debe(n) presentar el Registro Único de Oferentes RUP expedido por la Cámara de Comercio con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de cierre del presente proceso, documento que deberá encontrarse vigente, actualizado y en firme conforme a la normatividad vigente, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley..."

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia.
Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

icontec ISO 9001 TR-CO22-96290 · icontec ISO 37301 CMD-SG-00012 · icontec ISO / IEC 27001 TR-CO22-962904 · icontec ISO 45001 TR-CO22-962902 · icontec ISO 14001 TR-CO22-962901

• La experiencia general habilitante relacionada en el formato 3 ítem 1 no corresponde al consecutivo No 035 en el RUP, ni a la certificación aportada, deberá relacionar en debida forma la experiencia que pretende acreditar.

- El ACTA N° 12 DE RECIBO FINAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO no está suscrita por el contratante.

…)

Respuesta y/o resultado de la evaluación

Con el fin de absolver los requerimientos de comité de evaluación, relacionados en el informe preliminar de evaluación, la **UNION TEMPORAL LOGISTICA AEROPORTUARIA DEL PACIFICO** presenta dentro del término del traslado señalado en el cronograma del proceso, documentación para absolver las observaciones del comité evaluación.

Allega ACTA N° 12 DE RECIBO FINAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO suscrita por las partes.

Aporta RUP con fecha de expedición del 12 de febrero de 2025. En el folio 1.056 del documento aportado se observa la experiencia relacionada en el formato 3.

***** EXPERIENCIA No.35 :**
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:035
CONTRATO CELEBRADO POR :2 - SOCIO / ASOCIADO
NOMBRE DEL CONTRATISTA :DISERRA S.A.S
NOMBRE DEL CONTRATANTE :UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL - UAERMV
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :11678,35

Esta experiencia que no se encuentra registrada en el Registro Único de Proponentes expedido 7 de diciembre de 2024, aportado con la oferta inicial. En la historia de inscripciones se observa que posterior al 7 de diciembre de 2024 el oferente presentó actualización del RUP el 27 de enero y el 3 de febrero de 2025. Infiere el comité evaluador que el 27 de enero de 2025 el oferente actualiza su registro incluyendo la experiencia con consecutivo 035, quedando en firme 10 días hábiles después, es decir el 10 de febrero de 2025, de conformidad con lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y en la ley 962 de 2005. Es decir, para la fecha de presentación de ofertas esta experiencia no se encontraba en firme.
.

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia.
Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

icontec ISO 9001 TR-CO22-96290 · icontec ISO 37301 CMD-SG-00012 · icontec ISO / IEC 27001 TR-CO22-962904 · icontec ISO 45001 TR-CO22-962902 · icontec ISO 14001 TR-CO22-962901

CERTIFICA:
HISTORIA DE INSCRIPCIONES

QUE EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2024 EL PROPONENTE SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES BAJO EL NÚMERO 31627 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCIÓN SE PUBLICÓ EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2024.

QUE EL DÍA 07 DE MAYO DE 2024 EL PROPONENTE SE ACTUALIZÓ EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES BAJO EL NÚMERO 31741 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCIÓN SE PUBLICÓ EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL EL DÍA 07 DE MAYO DE 2024.

QUE EL DÍA 27 DE ENERO DE 2025 EL PROPONENTE SE ACTUALIZÓ EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES BAJO EL NÚMERO 32423 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCIÓN SE PUBLICÓ EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL EL DÍA 27 DE ENERO DE 2025.

Página 1.086 de 1.087

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

Fecha expedición: 12/02/2025 - 12:40:40
Recibo No. S000874177, Valor 72000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN yn1nsCNzUE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

QUE EL DÍA 03 DE FEBRERO DE 2025 EL PROPONENTE SE ACTUALIZÓ EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES BAJO EL NÚMERO 32443 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCIÓN SE PUBLICÓ EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL EL DÍA 03 DE FEBRERO DE 2025.

El oferente incurre en la causal de rechazo establecida en el numeral 2.18. *del Documento de Términos y condiciones* "No 5 "*Cuando la inscripción en el registro único de proponentes (RUP) que realice el oferente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación. (Cuando aplique)"*

FRENTE A LA EXPERIENCIA ESPECIFICA

En el informe preliminar de evaluación se estableció lo siguiente:

> (…*Una vez evaluada la oferta se encuentra que El Registro Único de Proponentes aportado por SOLUCONSTRUYE S.A.S tiene fecha de expedición 7 de diciembre de 2024, por lo tanto supera los 30 días calendario a la fecha de cierre del proceso en contravía a los establecido en el Documento de Términos y Condiciones* ***numeral 5.2*** *"…Para ello el oferente o cada uno de los integrantes del Oferente (en caso de que éste sea un Consorcio o una Unión Temporal), debe(n) presentar el Registro Único de Oferentes RUP expedido por la Cámara de Comercio con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de cierre del presente proceso, documento que deberá encontrarse vigente, actualizado y en firme conforme a la normatividad vigente, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley..."*

- *La experiencia especifica habilitante relacionada en el formato 3 ítem 1 no coincide con la información registrada en el RUP, la última experiencia registrada en el RUP, corresponde al consecutivo 034, el oferente relaciona el 036.*

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia.
Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

icontec ISO 9001 TR-CO22-96290 · icontec ISO 37301 CMD-SG-00012 · icontec ISO / IEC 27001 TR-CO22-962904 · icontec ISO 45001 TR-CO22-962902 · icontec ISO 14001 TR-CO22-962901

No cumple con lo establecido en el documento de términos y condiciones en el numeral "5.3.3. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA … c) El Oferente deberá aportar completamente diligenciado, de forma clara y ordenada, el ***Formato 3 – _Experiencia habilitante del Oferente,*** *de acuerdo con lo indicado en la tabla descriptiva del numeral 5.3.1 del presente documento; para efectos de evaluación de la experiencia, se procederá a verificar estrictamente el número máximo de contratos de acuerdo con lo establecido en dicha tabla. El oferente deberá indicar, en su oferta, el consecutivo en el RUP al que corresponde cada uno de los contratos aportados. En caso de no aportar* ***el Formato 3 – _Experiencia habilitante del Oferente*** *o no indicarse dentro de este formato el consecutivo RUP o este no coincida con el correspondiente en el documento de RUP, se entenderá la experiencia como* ***NO APORTADA****.*

…Si el Oferente no aporta ***el Formato 3 – _Experiencia habilitante del Oferente*** *el Comité Evaluador no podrá efectuar la evaluación de la experiencia habilitante del oferente. El oferente deberá indicar, en su oferta, el consecutivo al cual corresponde el contrato aportado en el RUP. Las subsanaciones o aclaraciones solo podrá efectuarse sobre la experiencia aportada."*

La acreditación de experiencia no cumple con lo establecido en el numeral 5.3.5. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA DEL OFERENTE, numeral 5.3.6.DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA, numeral 5.3.8. ACREDITACION DE EXPERIENCIA ENTRE PARTICULARES

Una vez realizada la evaluación de la oferta se encuentra que el oferente NO CUMPLE con lo establecido en el documento de términos y condiciones.

…)

Respuesta y/o resultado de la evaluación

Aporta RUP con fecha de expedición del 12 de febrero de 2025. En el folio 1.083 del documento aportado se observa la experiencia relacionada en el formato 3.

```
*** EXPERIENCIA No.36 :
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:036
CONTRATO CELEBRADO POR          :1 - EL PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA          :SOLUCONSTRUYE S.A.S
NOMBRE DEL CONTRATANTE          :PRODEING S.A.S
VALOR CONTRATADO EN SMMLV       :7712,53
```

Esta experiencia que no se encuentra registrada en el Registro Único de Proponentes expedido 7 de diciembre de 2024, aportado con la oferta inicial. En la historia de inscripciones se observa que posterior al 7 de diciembre de 2024 el oferente presentó actualización del RUP el 27 de enero y el 3 de febrero de 2025. Infiere el comité evaluador que el 27 de enero de 2025 el oferente actualiza su registro incluyendo la experiencia con consecutivo 036, quedando en firme 10 días hábiles después, es decir el 10 de febrero de 2025, de conformidad con lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y en la ley 962 de 2005. Es decir, para la fecha de presentación de ofertas esta experiencia no se encontraba en firme.

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia.
Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

icontec ISO 9001 TR-CO22-96290 · icontec ISO 37301 CMD-SG-00012 · icontec ISO / IEC 27001 TR-CO22-962904 · icontec ISO 45001 TR-CO22-962902 · icontec ISO 14001 TR-CO22-962901

CERTIFICA:
HISTORIA DE INSCRIPCIONES

QUE EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2024 EL PROPONENTE SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES BAJO EL NÚMERO 31627 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCIÓN SE PUBLICÓ EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2024.

QUE EL DÍA 07 DE MAYO DE 2024 EL PROPONENTE SE ACTUALIZÓ EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES BAJO EL NÚMERO 31741 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCIÓN SE PUBLICÓ EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL EL DÍA 07 DE MAYO DE 2024.

QUE EL DÍA 27 DE ENERO DE 2025 EL PROPONENTE SE ACTUALIZÓ EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES BAJO EL NÚMERO 32423 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCIÓN SE PUBLICÓ EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL EL DÍA 27 DE ENERO DE 2025.

Página 1.086 de 1.087

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

Fecha expedición: 12/02/2025 - 12:40:40
Recibo No. S000874177, Valor 72000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN yn1nsCNzUE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

QUE EL DÍA 03 DE FEBRERO DE 2025 EL PROPONENTE SE ACTUALIZÓ EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES BAJO EL NÚMERO 32443 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCIÓN SE PUBLICÓ EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL EL DÍA 03 DE FEBRERO DE 2025.

El oferente incurre en la causal de rechazo establecida en el numeral 2.18. *del Documento de Términos y condiciones* "No 5 "*Cuando la inscripción en el registro único de proponentes (RUP) que realice el oferente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación. (Cuando aplique)"*

CONCLUSION:

RECHAZADO

3. RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTE

Oferente		REQUISITOS HABILITANES			RESULTADO
		Jurídico	Financieros y de organización	Capacidad Técnica	
1	UNION TEMPORAL LOGISTICA BAHIA SOLANO	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	HABILITADO
2	UNION TEMPORAL LOGISTICA AEROPORTUARIA DEL PACIFICO	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILI-TADO

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia.
Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

icontec ISO 9001 TR-CO22-96290
icontec ISO 37301 CMD-SG-00012
icontec ISO / IEC 27001 TR-CO22-962904
icontec ISO 45001 TR-CO22-962902
icontec ISO 14001 TR-CO22-962901

4. FACTORES DE EVALUACIÓN TÉCNICA

OFERENTE 1	4.1. UNION TEMPORAL LOGISTICA BAHIA SOLANO

CONCLUSIÓN:

Habilitado

OFERENTE 2	4.2. UNION TEMPORAL LOGISTICA AEROPORTUARIA DEL PACIFICO

CONCLUSIÓN: Rechazado

Numeral 2.18. *del Documento de Términos y condiciones* "No 5 "*Cuando la inscripción en el registro único de proponentes (RUP) que realice el oferente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación. (Cuando aplique)"*

5. RESUMEN DE PONDERACIÓN (MÁXIMO 100 PUNTOS)

Factor de Evaluación	Puntaje máximo
Experiencia Especifica Adicional del Oferente en la Zona de Ejecución del Contrato.	30 puntos
Experiencia Especifica Adicional del Oferente Acceso por Vía fluvial o Área.	20 puntos
Apoyo a la Industria Nacional	10 puntos
Vinculación de Personas con Discapacidad	1 puntos
Emprendimientos y Empresas de mujeres	0,25 puntos
MiPymes	0,25 puntos
Total	**61,5puntos**

6. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas ENTERRITORIO aplicará las siguientes reglas (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021) de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

NO APLICA PARA EL PRESENTE PROCESO.

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia.
Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

icontec ISO 9001 TR-CO22-96290
icontec ISO 37301 CMD-SG-00012
icontec ISO / IEC 27001 TR-CO22-962904
icontec ISO 45001 TR-CO22-962902
icontec ISO 14001 TR-CO22-962901

Dado en Bogotá D.C, el dieciocho (18) días del mes de febrero de 2025.

COMITÉ EVALUADOR,

JORGE SANTIAGO BOLIVAR
Profesional Jurídico Comité Evaluador

Firmado digitalmente por Mery Johanna Arias Romero

MERY JOHANNA ARIAS ROMERO
Profesional Técnico Comité Evaluador

INDIRA ESMEIRA HÓMEZ LOZANO
Profesional Financiero Comité Evaluador

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia.
Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

icontec ISO 9001 TR-CO22-96290
icontec ISO 37301 CMD-SG-00012
icontec ISO / IEC 27001 TR-CO22-962904
icontec ISO 45001 TR-CO22-962902
icontec ISO 14001 TR-CO22-962901